Pitalito (Huila), diecinueve (19) de agosto de 2026

Señor
LUIS ARLOTH CAMPO RINCÓN
Profesional Universitario
Director Operativo.

Asunto: Novedad identificada durante monitorio de BODYCAM agente 33 Brenda Scarpetta Hoyos

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito informar una novedad identificada durante el monitoreo de BODYCAM, relacionada con la actuación de la agente 33 Brenda Scarpetta Hoyos, ocurrido el pasado 18 de agosto del 2026 aproximadamente a las 16:35:03.

Durante el procedimiento, la agente 33 presta apoyo a una conductora que sufre una caída de la motocicleta en el sector del retén. Luego de ayudarla a incorporarse y ubicarla a un costado de la vía, procede a solicitar la documentación correspondiente del vehiculó.

La conductora manifiesta inicialmente no tener los documentos y posteriormente informa que es menor de edad. Ante esta situación, la agente indica que solicite a un familiar que le envié o lleve la documentación del vehiculó, insistiendo durante varios minutos en la necesidad de presentar los documentos para continuar con la verificación.

Posteriormente se establece que el vehiculó no contaba con la documentación requerida y que la conductora no poseía licencia de conducción.

Minutos después llega al lugar la madre de la conductora, quien solicita a la agente que le colabore para evitar la inmovilización del vehiculó. Luego de varios minutos de conversación entre ambas, la agente 33 finalmente permite que el vehiculó sea retirado sin que se materialice la inmovilización ni se imponga el comparendo correspondiente.

La situación resulta relevante para el monitoreo debido a que, durante el procedimiento, se identifican inicialmente ausencia de documentación del vehiculó y falta de licencia de conducción de la conductora, circunstancias que fueron objeto de verificación por parte de la agente.

Por lo anterior, se considera pertinente verificar el fundamento de la decisión adoptada por la agente 33 y establecer si la actuación final se encontraba soportada en los procedimientos y criterios operativos establecidos.

La presente comunicación se realiza como novedad de control y seguimiento, sin anticipar responsabilidades disciplinarias, con el propósito de que los hechos sean valorados por la dirección y contrastados con la evidencia audiovisual.

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, – Cel. 3164313814- WhatsApp -3188134604
E-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

Para facilitar la verificación de los hechos, se comparte el enlace de acceso para la visualización y descarga de los registros audiovisuales BODYCAM relacionados con el procedimiento.

https://drive.google.com/file/d/13fa2HJ3BSmi9KIW_7Nddeur0YaMTbclz/view?usp=drive_link

El presente comunicado tiene como finalidad contribuir a la trazabilidad, transparencia e imparcialidad de los procedimientos operativos, permitiendo que las actuaciones observadas sean verificadas directamente por las instancias competentes.

Atentamente,

JUAN CAMILO CORREA CEDEÑO
Profesional Apoyo.

	Proyectado: Juan Camilo Gamboa Camacho Cargo: Profesional Universitario	
	Revisado por: Cargo:	Aprobó: Juan Camilo Gamboa Camacho Cargo Profesional Universitario

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, – Cel. 3164313814- WhatsApp -3188134604
E-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

Pitalito, 19 de agosto de 2026

Señor
BRENDA SCARPETTA HOYOS
Contratista - Agente de tránsito

Asunto: SOLICITUD INFORME SOBRE NOVEDAD

Cordial saludo,

Mediante el presente requerimiento, y en mi calidad de supervisor del Contrato N.° 085 de 2026, suscrito por usted con el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito, cuyo objeto contractual es "Prestar el servicio de apoyo a la gestión en la División Operativa como Agentes de Tránsito del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito", me permito requerirla formalmente para que presente las explicaciones claras, precisas y debidamente sustentadas respecto de una situación identificada durante la revisión de los registros audiovisuales de la cámara corporal (bodycam) asignada para su uso, correspondiente al día 18 de agosto de 2026, aproximadamente a las 4:35 p. m., relacionada con el procedimiento adelantado respecto del vehículo tipo motocicleta de placas DXS 19F.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo observado en el registro audiovisual, se advierten circunstancias que requieren ser aclaradas y justificadas, particularmente en lo relacionado con la actuación desarrollada durante el procedimiento de tránsito. En consecuencia, deberá informar de manera detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollaron los hechos, las actuaciones adelantadas, las razones que sustentaron su proceder y el fundamento normativo y/o procedimental que respaldó las decisiones adoptadas. La presente solicitud se formula en ejercicio de las funciones de supervisión y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, por lo que se requiere que la respuesta sea presentada de manera completa, concreta y soportada, con el fin de establecer con claridad las circunstancias que rodearon el procedimiento objeto de revisión y determinar si la actuación desplegada se ajustó a las obligaciones contractuales, protocolos y disposiciones aplicables. Sírvase presentar el informe en 2 días hábiles siguientes a la recepción de este requerimiento.

Cordialmente,

LUIS ARLOTH CAMPO RINCON
Profesional Universitario.

Brenda Scarpetta Hoyos
19/08/2026

Proyectado: Angie Natalia Calderón Losada Cargo: Contratista	
Revisado por: Luis Arloth Campo Rincón Cargo: Profesional Universitario	Aprobó: Luis Arloth Campo Rincón Cargo: Profesional Universitario

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, – Cel. 3164313814- WhatsApp -3188134604
E-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

Pitalito Huila, 21 de agosto de 2026



Doctor
LUIS ARLOTH CAMPO RINCÓN
Profesional Universitario
División Operativa
INTRAPITALITO

Asunto: Respuesta a requerimiento - Informe Explicativo sobre Novedad (Procedimiento Placas DXS 19F).

Cordial saludo.

En atención al requerimiento de la referencia, mediante el cual solicita explicaciones respecto a las actuaciones registradas por la cámara corporal (*bodycam*) el día 18 de agosto de 2026 a las 4:35 p. m., relacionadas con la motocicleta de placas DXS 19F, me permito presentar el informe detallado de los hechos y el respectivo sustento legal que rigió mi actuación operativa:

1. **CIRCUNSTANCIAS DE HECHO (TIEMPO, MODO Y LUGAR):**

El día de los hechos, me encontraba cumpliendo mis obligaciones contractuales en un puesto de control debidamente establecido. Mientras mis compañeros de servicio ubicados en la parte posterior del dispositivo requerían a otro vehículo, giré mi visual hacia la vía y observé que sobre el asfalto se encontraba una motocicleta de placas DXS 19F en el suelo y una joven de 16 años de edad (menor de edad) tendida con su pierna bajo la moto tras haber sufrido una caída.

Es imperativo aclarar que la suscrita en ningún momento observó la motocicleta en movimiento ni en circulación autónoma. Mi intervención se activó exclusivamente

de forma posterior al incidente, acudiendo de inmediato en auxilio de la ciudadana bajo el principio constitucional de solidaridad. Al indagarle por su estado de salud, la menor manifestó estar muy adolorida en su pierna. Frente a su estado de shock y dolor físico, le solicité comunicarse urgentemente con un adulto responsable, compareciendo a los pocos minutos su señora madre, quien asumió la custodia de la menor; la madre procedió a retirar el vehículo de la vía pública llevándoselo de forma manual (arrastrada).

2. FUNDAMENTO NORMATIVO, CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL:

El supervisor observa en el registro audiovisual que no se materializó una orden de comparendo o inmovilización por la falta de documentos. Esta decisión se encuentra plenamente amparada por el bloque de constitucionalidad y la ley colombiana bajo los siguientes argumentos de derecho:

- El Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) tipifica las infracciones bajo el verbo rector **"conducir"**. Al no haber presenciado el vehículo en movimiento, la suscrita carecía de la percepción directa de la conducta infractora. La jurisprudencia del Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo) ha sido de avanzada al señalar que la potestad sancionatoria de tránsito exige la flagrancia o la prueba idónea del acto de conducción para que sea procedente el requerimiento obligatorio de documentos de circulación. Exigir documentos a un ciudadano cuyo vehículo está apagado y sobre el suelo desborda las facultades de control.

- La Corte Constitucional (Sentencia C-018 de 2004) ha determinado que las normas de tránsito regulan la interacción de los actores viales en ejercicio de la actividad de conducción. Al quedar la motocicleta en estado de inmovilidad técnica, mutó su naturaleza jurídica a "carga inerte". Dado que el vehículo fue retirado manualmente (arrastrado) por la madre sin encender su motor,

nunca existió reactivación de la conducta de conducción, haciendo improcedente la imposición de una sanción.

- El Artículo 44 de la Constitución Política establece que los derechos de los niños, niñas y adolescentes, prevalecen sobre los derechos de los demás. En concordancia, la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) impone obligaciones que supeditan cualquier procedimiento de tránsito al bienestar de la menor lesionada:
  - Artículo 7º (Protección Integral): Obliga al restablecimiento inmediato de los derechos del menor bajo el principio del interés superior.
  - Artículo 8º (Interés Superior): Obliga a la suscrita, como servidora en vía, a garantizar la satisfacción integral y simultánea de los derechos de la adolescente (salud y seguridad).
  - Artículo 9º (Prevalencia de los Derechos): Determina textualmente que *"en todo acto, decisión o medida administrativa (...) prevalecerán los derechos de estos (...) En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente"*. Por ende, el protocolo de auxilio y entrega de la menor lesionada desplaza legalmente cualquier procedimiento administrativo de tránsito.
  - Artículo 10 (Corresponsabilidad): Define que la Familia, la Sociedad y el Estado (representado en este caso por la suscrita) concurren para proteger a la menor. Indicarle a la joven que llamara a su madre fue un acto de estricta corresponsabilidad legal para transferir su custodia y cuidado médico de forma segura.

Haber instrumentalizado el dolor de la menor para forzar un procedimiento operativo de transido e inmovilizar un vehículo varado que no se vio rodar, habría configurado una desviación de poder, una vulneración al principio de proporcionalidad y una violación directa al Código de la Infancia y la Adolescencia y Constitución Nacional.

La actuación registrada en la *bodycam* refleja un comportamiento técnico, humanizado y ajustado a la legalidad formal que promueve INTRAPITALITO.

Atentamente,

Brenda Scarpetta Hoyos

BRENDA SCARPETTA HOYOS

C.C. 1.083.868.705 de Pitalito

Contratista - Agente de Tránsito

Contrato N.° 085 de 2026

Pitalito, 03 de septiembre de 2026

Brenda scarpetta Hoyos
C.C 1'083 868 705

Señor
BRENDA SCARPETTA HOYOS
Contratista - Agente de tránsito

Asunto: REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Cordial saludo,

Mediante el presente oficio, y en mi calidad de supervisor del Contrato N.° 085 de 2026, suscrito entre usted y el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito, cuyo objeto contractual consiste en "Prestar el servicio de apoyo a la gestión en la División Operativa como Agentes de Tránsito del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito", me permito efectuar un llamado al estricto cumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en el referido contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las actuaciones desarrolladas en el marco de la ejecución contractual deberán circunscribirse estrictamente al objeto, las obligaciones y las condiciones pactadas, así como a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables al ejercicio de las funciones y actividades propias del servicio de apoyo a la gestión como Agente de Tránsito. En ese sentido, se recuerda que su actuación deberá desarrollarse con sujeción a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia, absteniéndose de realizar actuaciones que puedan favorecer indebidamente a particulares, conceder tratos preferenciales o apartarse de los procedimientos y directrices establecidos por el Instituto en el ejercicio de las actividades contratadas.

En virtud de lo anterior, se procede a recordar las obligaciones contractuales que deben ser observadas durante la ejecución del Contrato N.° 085 de 2026, entre las cuales se encuentran:

1. Brindar apoyo y acompañamiento cuando le sea requerido, en el diseño e implementación de estrategias que permitan la coordinación del personal operativo de agentes de tránsito, en la supervisión y control en la vía pública, con el fin de detectar irregularidades conforme a lo establecido en Código Nacional de tránsito y las contravenciones a que haya lugar.
2. Realizar actividades de despeje en sectores específicos de alta complejidad de movilidad y en horas en las que se presenta la mayor cantidad de congestión vehicular.
3. Ejercer control sobre misiones específicas de conformidad a las peticiones formuladas por la comunidad a través de los canales de comunicación oficiales del INTRAPITALITO, coordinadas con la División Operativa.
4. Ejercer control y vigilancia en el cumplimiento de las normas de tránsito y de transporte por parte de conductores y peatones en las vías públicas, de acuerdo con las necesidades del servicio.
5. Informar por escrito todas las violaciones a las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento, mediante el diligenciamiento de órdenes de comparendos y demás informes pertinentes.

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, – Cel. 3164313814- WhatsApp -3188134604
E-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

6. Entregar diariamente un informe relacionado con las órdenes de comparendo consecutivas que hayan sido diligenciadas por concepto de infracciones, accidentes de tránsito y decomisos; y un informe detallado de las causas legales por las cuales fueron anulados comparendos, si a ello hubiere lugar.
7. Inmovilizar los vehículos automotores cuando las normas lo determinen.
8. Movilizar o trasladar con ayuda de los medios idóneos todo tipo de vehículos que sean inmovilizados o retenidos al lugar autorizado para el depósito de este tipo de vehículos, según lo demande el procedimiento.
9. Brindar acompañamiento al Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito, cuando se le requiera, en las diferentes actividades relacionadas con los cursos en normas de tránsito que adelanta el Instituto, con relación a los infractores que se acojan a los descuentos de ley.
10. Retener las licencias de conducción cuando los conductores sean morosos o cuando las normas lo dicten.
11. Conducir los vehículos del Instituto cuando se le requiera en el ejercicio del cumplimiento de las actividades del contrato.
12. Apoyar cuando se requiere, la realización de los inventarios estrictamente de carros y motos de vehículos inmovilizados.
13. Participar en procesos de educación y socialización de normas de tránsito, orientados a transportadores y la ciudadanía en general.
14. Participar activamente en las audiencias en caso que se requiera en virtud del cumplimento de la ejecución del objeto contractual, so pena de las sanciones por el desacato de la citación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Código General del Proceso y demás normas que sancionen el desacato.
15. Apoyar las diferentes actividades institucionales que conlleven a que el Instituto cumpla con sus funciones, objetivos, misión y visión, así como las metas propuestas, en el Plan Indicativo Institucional y Plan de Desarrollo Municipal.
16. Apoyar a INTRAPITALITO en la divulgación de su Plan de Desarrollo Institucional, metas, programas y demás enmarcadas dentro del Plan de Desarrollo Municipal.
17. Las demás actividades específicas que se puedan derivar de acuerdo con la naturaleza de este contrato.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta los hechos sucedidos anteriormente, resulta pertinente recordar que el cumplimiento de las obligaciones contractuales constituye un deber inherente a la ejecución del contrato, por lo que cualquier actuación que se aparte de las obligaciones, condiciones y directrices establecidas podrá dar lugar a las actuaciones administrativas y contractuales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato y en las disposiciones legales aplicables.

En ese sentido, se recuerda que el contrato contempla, entre otras, las siguientes causales de terminación:

- Por vencimiento del plazo de ejecución.
- Por mutuo acuerdo entre las partes, solicitud que debe ser presentada por el contratista mínimo con un (01) día de antelación a la fecha de solicitud de terminación anticipada del contrato.
- Por cumplimiento del, objeto contractual.
- En forma unilateral por parte del INTRAPITALITO, conforme a lo establecido en la ley.
- Por causas legales.

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, – Cel. 3164313814- WhatsApp -3188134604
E-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

De igual manera, se advierte que, de configurarse los presupuestos legales y contractuales correspondientes, podrá resultar procedente la declaratoria de caducidad, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las disposiciones contractuales aplicables. Al respecto, el contrato establece:

> CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

Por lo anterior, en calidad de supervisor del contrato, se formula el presente llamado de atención con el propósito de reiterar la obligación de observar estrictamente las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables, así como las directrices impartidas por el Instituto, en el desarrollo de las actividades propias del objeto contractual.

En consecuencia, se solicita adoptar las medidas necesarias para garantizar que, en lo sucesivo, todas las actuaciones desarrolladas durante la ejecución del Contrato N.° 085 de 2026 se ajusten estrictamente a las obligaciones pactadas, a los procedimientos establecidos y a los principios que rigen la función administrativa, evitando cualquier actuación que pueda generar un beneficio indebido, trato preferencial o afectación a los intereses de la Administración o de los particulares.

Cordialmente,

LUIS ARLOTH CAMPO RINCON
Profesional Universitario.

Proyectado: Angie Natalia Calderón Losada Cargo: Contratista	
Revisado por: Luis Arloth Campo Rincón Cargo: Profesional Universitario	Aprobó: Luis Arloth Campo Rincón Cargo: Profesional Universitario

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, – Cel. 3164313814- WhatsApp -3188134604
E-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co